SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Fuente Ovejuna a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y cinco años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa, que abajo firman, juntos y congregados en Cabildo ordinario, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro Comun de dicha Villa, y sus vecinos, y moradores, y haciendo Cabildo, Su Merced el Señor Don Juan Antonio Lopez Canovas Garcia Ramos, Alcalde Mayor por su Magestad (que Dios guarde) en dicha Villa, y su Jurisdiccion, por ante mi el infrascripto Escribano de Numero, dijo: que por quanto se ha experimentado, que en el dia de Corpus Christi, y su Octava, se ha seguido, y sigue el grave perjuicio, de que los Mozos de dicha Villa, y otras personas forasteras, que concurren a ella, en dichos dias, con motivo de la Procesion, que se hace en el dia de dicho Corpus, y en la Octava, con la Custodia, que se saca en dicha Procesion, se entran en la Iglesia Parroquial de dicha Villa, con Caballerias, y Ganados, y hacen en ella muchos daños, y perjuicios, en los Altares, Retablos, Imagenes, Ornamentos, y demas alhajas, que hay en dicha Iglesia, y para evitar, y precaver los dichos daños, y perjuicios, que se pueden seguir, y siguen, en dichos dias, y Octava, y que no se entre en dicha Iglesia, con Caballerias, y Ganados, y se cumpla con lo mandado por Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, en Auto acordado, de que se ha de dar noticia a todos los Pueblos, para que no entren en las Iglesias, con Caballerias, y Ganados, en los dias de Corpus Christi, y su Octava, y que se ponga Guarda, que cuide de que no entren en dicha Iglesia, con Caballerias, y Ganados, en dichos dias, y Octava, y para que se cumpla con lo mandado por Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, en dicho Auto acordado, Su Merced mandaba, y mando se cite a todos los Señores Capitulares para el dia que tenga por conveniente con la multa corresponsiente, y para dicho Su Merced mando se cite para el dia tres de Julio proximo venidero, y a todos los Señores Capitulares, y demas personas, que tengan que conferir, y acordar, lo que mas convenga al Pro Comun de dicha Villa, y sus vecinos, y moradores, para cuyo dia, Su Merced mando se cite